

Acuerdo Ministerial No. 069-2000

**DEL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE
LA REPÚBLICA, APROBANDO EL
REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
NACIONAL**

**Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de
Diciembre del año dos mil**

INTRODUCCIÓN

La Doctrina de la Policía Nacional de Nicaragua es el conjunto orgánico de ideas matrices, principios, valores éticos y normas basadas en las características nacionales, la tradición e historia de la Policía, y en la Ética profesional, que inspira y fundamenta, en concordancia con la Constitución Política de Nicaragua y las Leyes, todos los Reglamentos, Normas, Procedimientos y Disposiciones referentes a la organización, funcionamiento y actuaciones de la Policía Nacional.

La Doctrina de la Policía Nacional de Nicaragua es fundamental para:

- Fijar el rumbo de la Institución a corto, mediano y largo plazo, y dar continuidad a los esfuerzos a cada administración de turno, orientando la definición de objetivos estratégicos, política institucional, planes, programas y proyectos.
- Establecer la filosofía que imprimirá una particular forma de ser a la Policía Nacional considerada como un todo integrado que hará posible dirigir y orientar el trabajo institucional y de sus miembros en su doble rol social, como policías y como integrantes de la comunidad en que viven.
- Inspirar soluciones en temas y problemas policiales explícitos e implícitos, que incluso pueden no tener aún un sólido respaldo jurídico (por ejemplo, tratamiento a menores, pandillas juveniles, tratamiento a víctimas, entre otros).
- Incidir en la labor legislativa sobre temas afines a las funciones políticas y contribuir a una mejor interpretación judicial de leyes vigentes.

“De ahí que deben de fijarse muy claramente cuales serían esas normas de conducta que honren o dignifiquen la función policial, para hacer nacer y mantener el respeto hacia la institución, lo cual acrecentará su credibilidad ante la población, al tiempo que solidificara su legitimidad como autoridad cuando su actuación se encuentra apegada al marco legal y a lo que la ciudadanía consciente espera de ese órgano”.

Doctora Alba Luz Ramos Vanegas
Vice Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

“Se da en un contexto en que existen altas percepciones de corrupción y de deterioro de la capacidad de servicio de las instituciones públicas (...) Una percepción de la que no escapa la policía nacional, que además es quizás la institución que se encuentra en un contacto más estrecho con la ciudadanía (...) En el contexto centroamericano, la ética y la policía nicaragüense sigue siendo superior, no tiene la imagen represiva y corrupta del pasado y eso hay que preservarlo”.

Licenciado Carlos Fernando Chamorro Barrios
Director “Revista Confidencial”

“El ámbito ético en el que deben moverse es el respeto a aquello que es absolutamente valioso el ser humano. Yo en lo personal les admiro. Nadie está tan permanentemente a prueba ética como ustedes. De ahí la responsabilidad de sus actos para la creación de una ética cívica ciudadana”.

Doctor Juan Bautista Arrien Secretario Permanente de la Comisión Nacional de UNESCO

Es por eso que la lucha contra la corrupción la debemos de llevar todos, es por eso muy satisfactorio ver que en el reglamento que hoy vamos a tratar, se encuentran normas muy claras con respecto a la corrupción; se define con entera claridad y se ha aborda el problema con gran valentía.

**Doctor Guillermo Poessy
Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República**

PRESENTACIÓN

Nuestra Constitución Política y las Leyes de la República, así como los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y Conducta de las Autoridades definen el marco legal de la actuación de la Policía Nacional. El Reglamento de Ética Policial complementa y refuerza ese marco y, junto con la Doctrina Policial, constituye un importante instrumento de conservación y promoción de valores institucionales, que se orienta a regular la conducta moral de cada policía para consolidar la profesionalización y el fortalecimiento institucional.

El Reglamento que se presenta es producto de un largo proceso de formulación, discusión y consulta interna y externa. Un primer borrador, elaborado en 1999, recibió valiosos aportes de reconocidas personalidades del país, entre ellas, el Dr. Alejandro Serrano Caldera, Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, Dra. Alba Luz Ramos y Monseñor Pablo Antonio Vega. La primera versión del Reglamento se sometió a la consideración y revisión de los Jefes a distintos niveles, así como del Cuerpo Docente de la Academia de Policía y grupos representativos de hombres y mujeres de nuestras fuerzas en todo el territorio nacional. Mediante diversos eventos y una encuesta interna, se recogieron puntos de vista y sugerencias, evidenciándose a la vez un alto sentido de apropiación y de consenso sobre la necesidad del Reglamento.

Los resultados del proceso de discusión interna fueron analizados y enriquecidos en reuniones con representantes de los medios de comunicación social y posteriormente con destacadas personalidades de la vida nacional. El proceso de consulta externa culminó con la

realización de un Foro de Ética (Agosto, 2000) en el que participaron diversos sectores de la sociedad civil.

El Reglamento resultante después de haber sido aprobado por el Ministro de Gobernación, Ingeniero José Marengo Cardenal, mediante el Acuerdo Ministerial No. 069-2000, es un importante componente de los instrumentos institucionales para conformar el carácter y guiar la correcta actuación moral de sus miembros, en primer lugar los Jefes. El estudio del Reglamento y de la Doctrina Policial, que establecen la visión, misión y valores fundamentales de los y las Policías, se integrará a todos los niveles de formación y capacitación de la Academia de Policía. mediante el mecanismo de preparación continua se abarcará a todo el personal policial en servicio.

Asimismo, es importante que el Reglamento sea puesto a disposición de toda la población con el fin de que la ciudadanía conozca los preceptos éticos que debe esperar y exigir en todas las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional.

Agradecemos a todas las personalidades y organismos nacionales sus valiosos aportes y sugerencias en las diferentes fases del proceso de elaboración de este Reglamento. El compromiso de Jefes, Oficiales y Policías para incorporar a nuestras vidas y a nuestra diaria actuación los preceptos éticos consensuados, es firme e inquebrantable. La sociedad entera a la cual servimos, atestiguará el cumplimiento de este compromiso.

Primer Comisionado
Franco Montealegre Callejas
Director General
Policía Nacional

PRÓLOGO

Es digno de apreciar el empeño de la Policía Nacional para dotarse del Reglamento de Ética que habrá de regular la conducta de esta Institución. Después de un detenido proceso de reflexión y consulta, la Policía Nacional nos ofrece hoy este documento que contiene los preceptos éticos, principios y valores que en su conjunto constituyen las bases y el marco de referencia que ordenarán su actuación.

Ejemplar medida ésta que hace que la institución vuelva sobre si misma en relación a un punto tan sensible como es la conducta moral de sus miembros. Significativa actitud porque establece los límites del poder discrecional y promueve valores humanos fundamentales y porque hace de la Ley un cuerpo moralmente sustentado. No basta pues que exista Ley, sino que es necesario que la Ley responda a un sistema de valores. No es suficiente la legalidad, es menester la legitimidad, no basta el poder que da el instrumento jurídico, sino la autoridad que confiere su congruencia moral.

La Ética viene del griego *ethos* que es el conjunto de valores que rigen una comunidad y que definen su actuación y su conducta; es la razón que determina a la práctica. Son las cuestiones de fondo que hacen posible una forma y dan intención, sentido y dirección al comportamiento humano.

“La Ética es un saber de valores morales”, dice José Ferrater Mora. “Un conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno”, nos enseña Eduardo García Maynez. Y el más gran de todos los maestros, Aristóteles, en su Ética a Nicómaco, expresa: “El bien de cada actividad es el fin que a ella tiende. Todos los actos del hombre persiguen una finalidad determinada y en la consecución de ella encuentra su propio bien”.

La Ética, podríamos decir en forma más sencilla y resumida, es la adecuación de la acción a los fines. La actuación de cada quien debe ser congruente con los valores universalmente tenidos como tales. “Actúa -decía Kant - de manera que tu conducta pueda servir de norma universal”.

La Policía Nacional ha elaborado su Reglamento de Ética. En él vemos explícita la adhesión a los Derechos Humanos y, como consecuencia, a la justicia, al respeto a la vida y a la dignidad e integridad de las personas. Además de la subordinación de sus actuaciones a la ley, como lógicamente corresponde de acuerdo a la Constitución y demás disposiciones normativas, está también expresamente manifestado su apego a los valores éticos y al principio de legitimidad. Además de los fundamentos y objetivos, el Reglamento establece los aspectos relativos

a la actitud y responsabilidad policial, la actitud personal dentro de la comunidad y la familia, las relaciones entre policías, los deberes de los jefes y el conjunto de regulaciones especiales dirigidas a evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades colaterales.

Toda ley es causa y cause del poder y el Derecho es un sistema de límites, pero sobre todo, debe ser síntesis y equilibrio entre la autoridad y la libertad, entre la conducta prescrita y la voluntad general, entre el mandato particular y el valor universal. La prueba de fuego de la Ley es el grado de cumplimiento que tiene.

En este caso, la legitimidad del Reglamento de Ética Policial se lo dará la observancia que los miembros de la policía hagan de él. La Ética más que un enunciado teórico es una práctica, más que una disposición legal es una conducta, más que un precepto jurídico es un valor moral.

En este caso, en el de la Policía Nacional de Nicaragua, no sería erróneo afirmar que el Reglamento de Ética, con los valores que lo inspiran de respeto a la vida, la libertad, la dignidad y la justicia responde a la voluntad y a la actitud consciente de sus autoridades y al esfuerzo por reafirmarla cotidianamente en una conducta y una práctica general.

El Reglamento contribuirá a este noble empeño no solo porque recoge normativamente las disposiciones legales pertinentes y porque de manera concreta y específica establece conductas y obligaciones, sino porque asume el deber moral como el primero de los deberes. Y no es para menos la responsabilidad enorme de una Institución que el punto de equilibrio es una tarea difícil no sólo legal sino también moral. La Ley es necesaria pero no suficiente, pues no puede prever todas las situaciones. Por ello, ese complemento armónico entre legalidad y moralidad ha dado lugar a la elaboración de los tres grandes principios de la sociología militar: la “limitación imperativa”, referida al “bloque de normas de obligado cumplimiento”; la “autolimitación moral”, sustentada en la propia conciencia ética de cada uno de sus miembros; y la “concordancia imperativo - moral” que armoniza ambos principios.

La verdadera vigencia del Reglamento no es tanto un referente formal, cuanto una práctica consciente. De ella dependerá que sea letra muerta o, como todos esperamos, realidad viva y ejemplar para toda la sociedad nicaragüense.

Doctor Alejandro Serrano Caldera
Escritor

**DEL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA JOSÉ
MARENCO CARDENAL APROBANDO EL REGLAMENTO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**

Considerando

Que el artículo 9 de la Ley 228 establece que la Policía Nacional esta sometida a la autoridad civil, la que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación.

Que el artículo 6 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional" establece que la Policía actuará de acuerdo al Reglamento Interno de Ética de la Institución, el que será aprobado por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General de la Policía Nacional.

Por tanto

En uso de sus facultades y basado en los Arts. 6 y 9 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, el suscrito Ministro.

Acuerda

ÚNICO: Aprobar el Reglamento Interno de Ética de la Policía Nacional, el que se lee así:

REGLAMENTO DE ÉTICA

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO**

El Reglamento de Ética Policial de Nicaragua constituye el conjunto de preceptos éticos y morales que son parte substancial de carácter y de actuación de todos los miembros de la institución y complementa el ordenamiento de los actos regulados por la Constitución, las Leyes, la Doctrina Policial y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la niñez y los adolescentes y con relación a la conducta y actuación de los funcionarios policiales.

El respeto a la vida y a la dignidad de las personas es la esencia de los principios y valores de la Policía Nacional por lo cual se aplican esos valores a la actuación diaria de sus miembros en el ámbito institucional, familiar, personal, y comunitario.

Para ser policía, se requiere vocación de servicio, aptitud, sentido de la justicia, apego a la legalidad, conocimientos científicos técnicos,

serenidad y principalmente dignidad, integridad y humanismo.

El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social, que el policía como miembro de la comunidad debe desempeñar, tanto dentro como fuera de la institución policial, sobre la base de normas y valores de respeto por el ser humano.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE ÉTICA

- 1) Afianzar los valores éticos morales declarados en la Doctrina Policial.
- 2) Fortalecer la autoridad y la conducta individual de los funcionarios de la Policía Nacional.
- 3) Lograr la legitimidad social a través de la proyección de la imagen y el prestigio de la Policía Nacional en el seno de la comunidad nicaragüense.
- 4) Prevenir y combatir los indicios y actividades que constituyan o puedan constituir corrupción personal o institucional.

CAPÍTULO III

DE LA ACTITUD Y RESPONSABILIDAD POLICIAL

Todo miembro de la Policía Nacional actuará siempre sobre la base de las siguientes actitudes:

- 1) Profesará el Patriotismo, entendido como el amor y lealtad a la patria, a través de la promoción y defensa por el respeto a sus símbolos, a su soberanía, a sus héroes nacionales, patrimonio histórico- cultural y tradiciones.
- 2) Actuará siempre con respeto y apego a la legalidad, sin discriminación de género, edad, nacionalidad, condición social, religión, raza, ideología, filiación partidaria o de cualquier otro tipo.
- 3) Brindará un trato justo, sin discriminaciones, respetuoso y digno a todas las personas, en especial a aquellas que presentan mayor vulnerabilidad social tales como: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y ancianos(as).
- 4) Respetará a los (as) integrantes de los pueblos indígenas, reconociendo sus derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución Política.
- 5) Brindará atención especial y diferenciada a las víctimas de abuso sexual o violencia intra-familiar, y procederá con la debida diligencia a fin de prevenir o investigar todo acto violento contra la mujer, la niñez, las personas de tercera edad y los minusválidos (as).
- 6) Buscará la superación de su personalidad, facultades y

competencia profesional y técnica para adquirir un pensamiento creativo y crítico y disponerse a brindar un mejor servicio a la comunidad que sirve.

- 7) Procurará mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones por lo que no abusará de la prescripción médica y evitará el abuso de bebidas alcohólicas y del tabaco, y en general de toda práctica o sustancia psicotrópica, que tienda a deteriorar su salud, física y mental.
- 8) Expresará lealtad y amor por la institución policial, se sentirá orgulloso de ella y lo demostrará con su actuación dondequiera que se encuentre.
- 9) Informará por escrito a su Jefe (a) inmediato superior toda transacción, inversión o adquisición de bienes o valores especificando el origen y el modo de obtención de los mismos.
- 10) No emitirá criterios a priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos y siempre mantendrá la debida reserva, confidencialidad o en su caso, riguroso secreto, respecto a la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 11) Mantendrá una actitud firme en la lucha contra toda forma o indicio de corrupción, y en ningún momento utilizará su actuación o servicio policial como medio para obtener beneficios o favores personales.
- 12) Mantendrá en especial una actitud firme y vigilante de toda conducta que, a lo interno, pueda propiciar o propicie administrativa u operativa, para tal fin se preverá un sub sistema y procedimiento que garanticen el flujo responsable de la información.
- 13) Protegerá y promoverá el prestigio y el buen nombre de la institución y la actividad policial.

CAPÍTULO IV

ACTITUD PERSONAL DENTRO DE LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA

Todo(a) funcionario (a) de la Policía Nacional tendrá la siguiente actitud personal dentro de la comunidad:

- 1) Mantendrá relaciones positivas y constructivas con todos los sectores sociales de la comunidad a la que sirve, igualmente brindará su aporte personal para el logro de un vida comunal socialmente sana y segura.
- 2) Tratará a todas las personas de la comunidad con profundo respeto hacia la dignidad humana y conducirá sus relaciones dentro del campo más estricto de la ley y la ética, sin dar lugar a propuestas o iniciativas vinculadas a prácticas de favoritismo.
- 3) Actuará, aun si se encuentra fuera de servicio, por su iniciativa o por requerimiento de auxilio, en forma ágil y oportuna ante

cualquier situación que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana.

- 4) Cuidará que su aparición en actos públicos o en todo medio de difusión hablada o escrita sea con el máximo respeto a su figura de autoridad y salvaguardará bajo cualquier circunstancia, su propio prestigio y el de la institución.
- 5) Promoverá relaciones familiares armoniosas, basada en el amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.

CAPÍTULO V RELACIONES ENTRE POLICÍAS

Todo (a) funcionario (a) de la Policía Nacional tendrá como principio el siguiente trato entre policías:

- 1) Tratará a sus compañeras y compañeros con mutuo respeto, evitando las expresiones o críticas que puedan dañar su reputación moral o profesional y el de su entorno familiar.
- 2) Será solidario (a) con los compañeros y compañeras, activos o en retiro, brindando un trato especial a aquellos afectados por enfermedades y problemas que afecten sus facultades, vitalidad o condiciones de vida; Así como con los (as) miembros de la institución que en el cumplimiento del deber o en ocasión del servicio han cometido circunstancialmente hechos tipificados como delitos no dolosos.
- 3) Contribuirá al proceso de integración y equidad entre hombres y mujeres en la Institución, y promoverá la igualdad y la ampliación de espacios para la mujer policía.
- 4) Desarrollará relaciones mutuas, de tipo profesional, técnico, humano, especialmente con los (as) nuevos (as) integrantes de la Policía Nacional para el buen desarrollo de sus funciones y fortalecimiento de la institución.

CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS JEFES

- 1) Todo (a) jefe (a) promoverá entre sus subordinados el cumplimiento de los preceptos éticos de actuación pública y privada, y los validará con su ejemplo personal.
- 2) Proporcionará en sus subordinados (as) el hábito de desarrollar un proceso permanente de aprendizaje en el campo policial y de mejoramiento y de superación de su cultura general.
- 3) Basará sus relaciones laborales y personales con sus superiores y demás compañeros (as), en especial con sus subordinados (as), con el respeto y disciplina mutua, la confianza, la solidaridad y

los valores compartidos.

- 4) Evitará el maltrato, el abuso y la discriminación de cualquier tipo a los (as) subordinados(as) en cualquiera de sus formas y circunstancias.
- 5) Mostrará una especial atención por aquellos (as) subordinados (as) que enfrentan dificultades o problemas familiares, o personales de cualquier tipo, procurando la búsqueda de solución a los mismos, atendiendo de manera diferenciada las necesidades del personal masculino y femenino.

CAPÍTULO VII

REGULACIONES ESPECIALES A LAS ACTIVIDADES COLATERALES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Las Regulaciones Especiales constituyen las prohibiciones que, de manera general, establece el Reglamento de Ética, a fin de evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades colaterales que desarrollan o pudiesen desarrollar los miembros de la Policía Nacional.

Por lo anterior los y las Policías se abstendrán de:

- 1) Desarrollar gestiones aprovechándose de su grado, cargo y condición de miembros de la Institución policial para realizar actividades que deparen provecho económico o material a el y a su núcleo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 2) Usar uniformes, distintivos, condecoraciones, escudo, bandera, lema, papelería especializada o cualquier otro recurso técnico perteneciente a la institución en actividades ajenas a la misma y conlleven interés o lucro personal del funcionario policial.
- 3) Realizar cualquier tipo de gestiones, sean estas de tipo fiscal, aduaneras, migratorias y aquellas que pudiesen realizarse dentro de la propia institución policial. Se exceptúa de estas disposiciones aquellas encaminadas a resolver un problema de índole familiar y siempre con la autorización del mando superior y que las mismas no se realicen de manera reiteradas.
- 4) Ser dueños (as), socios (as) directivos(as) o representantes de cualquier tipo de juegos de azar, gallerías, night club y expendios de bebidas alcohólicas u otro tipo de negocio que abierta o veladamente desarrolle o promueva la prostitución.
- 5) Todo ejercicio profesional del Derecho en la materia penal, salvo en los casos de defensa de compañeros (as) que incurren en faltas o delitos en ocasión del servicio o en cumplimiento de su deber. Se exceptúa de la disposición y previa autorización del Mando inmediato Superior litigar en materia penal cuando los supuestos autores son familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

- 6) El ejercicio notarial, la elaboración de cualquier tipo de documentos notariales cuando los mismos se refieran a.
- 7) La realización de investigaciones y Peritajes Criminalísticos de cualquier tipo a los (as) miembros de la Policía Nacional, cuando estos se soliciten de manera privada o deparen lucro personal del investigador o perito y su fin es ajeno a los propósitos investigativos y de auxilio judicial que realiza la institución policial.
- 8) Vincularse en carácter de dueños (as), socios (as) o apoderados (as) de casa de empeño, entidades dedicadas al préstamo de dinero, distintas de los bancos, cuyos fines y procedimientos se asemejen a cualquier forma de usura.
- 9) El uso de uniformes de la Policía Nacional en vigilancias de naturaleza privada y el uso de policías voluntarios para realizar actividades remuneradas con propósitos distintos a las misiones del cuerpo policial voluntario establecidas en las normas y reglamentos de la Policía Nacional.
- 10) El desarrollo de actividades mercantiles vinculadas al transporte de personas y mercaderías o las actividades de compraventa de autos de cualquier tipo de condición a compañeros (as) ubicados (as) en las áreas de tránsito.
- 11) El desarrollo de actividades mercantiles vinculadas a empresas de ventas de armas, vigilancia privada o traslado y custodia de bienes y valores, o el servicio de escoltas privados ya sea en su carácter de socio (as), directivo (as) o representante de tales empresas.
- 12) Usar información confidencial que han conocido por razones del trabajo operativo para denigrar, favorecer a personas o encubrir actos delictivos o faltas de policía y en general con un propósito diferente de aquel que persigue la institución policial.
- 13) Propiciar o encubrir forma alguna de toxicomanía, a personas adictas o no, con propósitos de lucro, o por condescendencia o por cualquier otra razón.
- 14) Exponer a las personas o sus bienes a riesgos injustificados, actuar de manera agresiva o arbitraria, usar violencia física innecesaria, que pueda afectar la integridad física o los derechos humanos de los (as) denunciantes, víctimas, sospechosos (as) o usuarios (as) de servicios policiales.
- 15) Interferir de forma alguna en el normal desarrollo del proceso investigativo policial o judicial, mediante cualquier acto que afecte al mismo o a la administración de justicia.
- 16) Mantener relaciones afectivas, de amistad o contractuales con personas antisociales, delincuentes, indocumentados, o suministrar directa o indirectamente a los (as) involucrados (as) en actividades al margen de la Ley, información para evitar su arresto, o que pueda alertarlos de las evidencias de su actividad o situación ilegal con el propósito de evadir la justicia.

- 17) Ejercer coacción, recibir o dar regalías, o cualquier forma ilícita de presión para obtener declaración de personas sospechosas o testigos.
- 18) Emitir criterios a priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos. Procurando siempre el manejo confidencial de la información o en su caso el riguroso secreto con respecto a la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.
- 19) Inducir, forzar estimular a los (as) detenidos (as) a contratar los servicios legales de determinados (as) abogados (as), esta regulación se aplica a los y las policías ubicados en el área investigativa.
- 20) El involucramiento en actividades extra laborales que en forma alguna impliquen conflicto de intereses o sean incompatibles con sus deberes, funciones o responsabilidades.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

- 1) Toda falta o delito sancionado de acuerdo a las leyes penales, que no contenga como sanción la baja del o la policía, constituyen un elemento calificador para ser incluido como antecedente de su condición y conducta ética, en la Institución Policial.
- 2) Todo(a) policía que sea detectado(a) o señalado(a) como autor (a) de un hecho contrario a la ética, en cualquier tipo de actividad de carácter institucional o personal, podrá ser sometido a investigación por los órganos competentes de la Institución Policial.
- 3) El conocimiento, estudio continuo y cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento de Ética Policial son requisito indispensable para el ejercicio de toda actividad policial en el país.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS SELECCIONADOS

- 1) Coacción: Fuerza o violencia que se hace a una persona para que ejecute una cosa contra su voluntad.
- 2) Corrupción Abierta: Acto o conducta evidente de un funcionario que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares o de allegados o bien capitaliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.
- 3) Corrupción Encubierta: Acto o conducta solapada, o justificada con argumentos falsos, de un funcionario que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares o de allegados, o bien capitaliza

las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.

- 4) **Corrupción Administrativa:** Hacer referencia a las prácticas relacionadas con la administración interna que pueden existir al interior de las organizaciones policiales.
- 5) **Corrupción Operativa:** Es aquella que se presenta en la interacción “irregular” de los uniformados con los ciudadanos y delincuentes.
- 6) **Contractual:** Procede a un contrato o derivado de él.
- 7) **Conflicto de Intereses:** Choque, antagonismo, situación de difícil salida que se da, cuando quien ejerce una función pública tiene intereses privados que pueden beneficiarse de su actuación o decisión.
- 8) **Cómplice:** Persona que sin ser autora del delito, coopere en su planeación o ejecución.
- 9) **Doctrina Policial:** Doctrina significa literalmente “lo que es objeto de enseñanza”, la doctrina policial de la Policía Nacional, es el conjunto de ideas básicas que fundamentan su accionar, unen a la Institución y a sus miembros y le dan un carácter propio. Junto con las leyes, el código de ética y los reglamentos Policiales, integra la base de la actuación de la Policía Nacional que se transmite a las nuevas generaciones de policía mediante la enseñanza y el ejemplo.
- 10) **Equidad:** Cualidad que consiste en tratar a cada uno según sus méritos o condición, evitando que el hecho de favorecer a alguien, perjudique los derechos de otros.
- 11) **Preceptos:** Mandato, instrucción o regla de un orden superior que pueden ser positivos o negativos, según manden o prohíban hacer algo.
- 12) **Soborno:** Dádiva (en dinero, especie o favores) que se le da a alguien o que alguien recibe, con el fin que deje de hacer algo establecido en las leyes, reglamento y disposiciones o bien para que lo haga en una forma especial.
- 13) **Tráfico de Influencias:** Aprovechamiento de las funciones de un cargo y de las relaciones con personas influyentes para obtener ventaja o lucro para sí mismos o para terceros.
- 14) **Toxicomanía:** Hábito patológico (enfermizo) de usar sustancias tóxicas (drogas), que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor, pero alteran la conducta, crean dependencia y ponen en alto riesgo la salud y la vida propia y de los demás.
- 15) **Validar:** Comprobar que algo nuevo (una medida, un nuevo material etc.) funciona y tiene validez. Generalmente para probar que algo nuevo es válido, se aplica a una población que tenga características similares a aquellas en la que se implementará finalmente.
- 16) **Vulnerabilidad Social:** Situación, usualmente crónica, de personas y grupos con alto grado de riesgo de recibir daños y perjuicios

debido a ciertas condiciones sociales o personales. Estas personas y grupos tienen poca capacidad de respuesta y recuperación cuando se concreta una amenaza natural o de origen humano. Son grupos de alta vulnerabilidad social: las personas pobres o afectadas por algunas enfermedades o limitaciones físicas, o que viven en zonas peligrosas. Son especialmente vulnerables, las niñas, niños, ancianos y mujeres.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de Diciembre del año dos Mil.

Ing. José Marengo Cardenal
Ministro